



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 28 de junio de 2021. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual había ingresado al despacho para proferir sentencia.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 30 de junio de 2021

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 81-001-33-33-002-2013-00180-00
Demandante: Jorge Enrique Riveros Rojas y otros
Demandado: Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.

Providencia: Auto manifiesta impedimento

El presente expediente fue enviado por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, en cumplimiento del artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander. De acuerdo con el informe secretarial del juzgado de origen, el expediente fue ingresado al despacho para proferir sentencia, luego de haber agotado todas las etapas previas; esta situación daría lugar a emitir la decisión en primera instancia, pero existe una actuación litigiosa del suscrito, lo cual me impide continuar conociendo de este asunto, ahora como operador judicial.

En relación con los impedimentos y recusaciones, la Jurisdicción Contencioso Administrativa ha previsto en el Título II, Capítulo VI, en su artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, las causales específicas por las cuales sus Jueces y Magistrados deben declararse impedidos o pueden ser recusados, considerando además los casos previstos en el artículo 141 del Código General del Proceso¹.

De la revisión de las causales genéricas, por llamar de alguna manera a las descritas en el artículo 141 del Código General del Proceso, considero que el motivo de mi impedimento se encuentra enmarcado en los términos del numeral 12.

“Artículo 141.

...
12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo
...

Bajo este contexto normativo, mi impedimento se erige, en razón a que, en el presente proceso fungí como apoderado del Hospital San Vicente de Arauca¹, el cual asesoré y posteriormente sustituí a la abogada Luz Stella Pico González.

La situación descrita en precedencia, encuadra perfectamente con el contenido de la causal prevista en el numeral 12 del artículo 141 del Código General del Proceso. En consecuencia, manifiesto mi impedimento para continuar conociendo el presente asunto, pues sólo así se logra garantizar que las actuaciones judiciales estén ajustadas a los principios de equidad, rectitud, honestidad y moralidad sobre los cuales descansa el

¹ Fl 203



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

ejercicio de la función pública (C.P. art. 209)

De acuerdo con lo anterior, se remitirá el expediente al Juzgado Primero Administrativo de Arauca, despacho que sigue en turno, de conformidad con el artículo 131 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

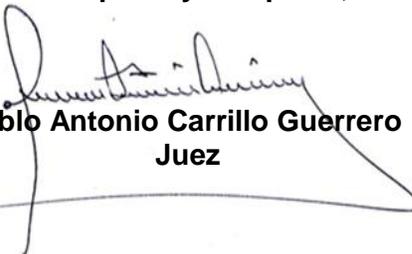
Primero: Declarar el impedimento del suscrito, por encontrarme inmerso en la causal prevista en el numeral 12 del artículo 141 del Código General del Proceso.

Segundo: Enviar por Secretaría el presente proceso, al Juzgado Primero Administrativo de Arauca, para que conozca y se pronuncie sobre el impedimento que se acaba de exponer, por así disponerlo el artículo 131 del C.P.A.C.A.

Tercero: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,



Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez

ⁱ “Art. 141. Causales de recusación: Son causales de recusación las siguientes...”.